



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 141 N

• 06 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermsillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN LI Y SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES LII, LIII, LIV Y LV DEL
ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ZENAIDA SALVADOR
BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

La que suscribe, Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los diversos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción LI y adiciona las fracciones LII, LIII, LIV y LV al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en su artículo 1º, párrafo quinto, establece que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Es un principio constitucional máximo, la no discriminación, por lo que deben ser determinantes las acciones y atribuciones que las autoridades, especialmente de aquellas que investigan y persiguen los delitos, para obedecer con plena prontitud este principio.

Esta iniciativa es simple, entre las atribuciones que tiene el Fiscal General, no se encuentran acciones específicas en temas transcendentales como lo son aquellos para atender adecuadamente ilícitos que se cometen contra sectores específicos de nuestras ciudadanas y ciudadanos, que sufren discriminación, ya sea por género o por pertenecer a alguna comunidad de la diversidad sexual.

Otra cuestión sumamente importante es referente a que la actual ley, no obliga al Fiscal a establecer una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de personas desaparecidas, una omisión que es grave dado que a la fecha y de acuerdo a información del Registro

Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en nuestra entidad se encuentran actualmente en dicha situación, 1,215 personas, de las cuales 232 son mujeres de todas las edades y posiciones sociales, muchas de ellas con hijas, hijos y familiares que esperan desde hace algunos años su regreso o al menos el consuelo de encontrar sus restos, restos que no podrán ser identificados si no contamos con la Base de Información Genética, por ello la presente propuesta.

El género y la diversidad sexual, no debe ser una premisa motivo de discriminación como lo refiero en líneas anteriores, se requieren y merecen también protocolos especializados por parte de la Fiscalía, puesto que entre 2008 y 2020 en Michoacán se han registrado 101 casos de crímenes por homofobia y transfobia, “pero la Fiscalía General del Estado (FGE) no reconoce caso alguno”, así lo expresa el C. Raúl Martínez Rojas, Coordinador del colectivo Michoacán es Diversidad.

Dicho activista también precisa que “Michoacán, a la par con Ciudad de México, Veracruz, Estado de México y Chihuahua, se encuentra entre los cinco estados con mayor incidencia de delitos por transfobia y homofobia en el país.” Martínez Rojas señaló que esta ausencia de reconocimiento se presenta pese a indicios “muy evidentes” de homofobia y transfobia, como la mutilación y amputación de los órganos genitales, la exposición del cuerpo desnudo y la incineración de los restos. “Pero que, sin embargo, no existen protocolos que permitan definir a las autoridades las agravantes de un crimen por homofobia o transfobia, a lo que se suma que los peritos no integran la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas. Cómo demostrar la saña con que se cometen estos crímenes; le ponen que es crimen organizado, que vendía o consumía, porque así es más fácil, o mencionan que es un hombre vestido como mujer, se debe saber qué elementos reunir para que las víctimas tengan acceso pleno a la justicia, La pena por estos delitos es de 20 a 50 años, pero de qué sirve tener un código penal bien chingón si no se aplica”, cuestionó. Refirió que las organizaciones de la comunidad diverso sexual en el país han propuesto a las autoridades de procuración y administración de justicia la integración de un protocolo nacional que, como en los casos de feminicidio, permita establecer el crimen por homofobia y transfobia.” [1]

Con la adición propuesta de las atribuciones al Fiscal, podríamos dar certidumbre a las familias y un trato digno a las víctimas de estos delitos.

Con esta reforma y sus adiciones se propone lograr una mejor procuración de justicia en nuestro Estado, de forma más justa y conforme a derecho; atendiendo a los ciudadanos integrantes de la diversidad sexual, con protocolos claros y precisos para atención de estos delitos, y así como también mejorar la búsqueda inmediata de ciudadanas y ciudadanos integrantes de grupos de diversidad sexual, mujeres y niñas desaparecidas así como para la investigación y atención de los delitos de feminicidios, homicidio doloso y culposo contra las mujeres o contra personas integrantes de grupos de la diversidad sexual, violencia familiar o víctimas de delitos que atenten contra la libertad sexual de las personas; delitos que tienen una alta incidencia en nuestro Estado.

Compañeros debemos como Congreso no solo imponer sanciones más severas a los mismos, se debe buscar que sean tratados y procesados con pleno respeto a los Derechos Humanos de las víctimas y sus familias, la justicia Comienza con el pleno respeto de quien la procura hacia los derechos de las víctimas y familiares que la demandan. Hagamos este principio posible.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción LI y se adicionan las fracciones LII, LIII, LIV y LV al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 30. Atribuciones.

Como titular de la Fiscalía General, además de sus facultades orgánicas, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, que de manera enunciativa y no limitativa son:

I (...) L...

LI. Deberá de elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, hombres, niños y niñas que sean reportados como desaparecidas. Dicha página deberá ser actualizada de forma constantemente y difundirse ampliamente tanto por las páginas de internet institucionales de la Fiscalía, como por sus redes sociales. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información

confidencial y anónima sobre el paradero de las personas desaparecidas; atendiendo en los términos que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

LII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos y demás personal que atiende a las víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de capacitación y servicio profesional de carrera, en: derechos humanos, derechos de la Diversidad Sexual y perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas, la investigación de hechos que la ley señale como delitos y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; mediante la incorporación de la perspectiva de género y la no discriminación por preferencia sexual en la policía de investigación y en los servicios periciales; procurando además la eliminación de estereotipos sobre el rol laboral y social de las mujeres en las labores de la Fiscalía;

LIII. Elaborar, aplicar y actualizar Protocolos especializados con perspectiva de género y no discriminación para la búsqueda inmediata de ciudadanas y ciudadanos integrantes de grupos de diversidad sexual, mujeres y niñas desaparecidas y para la investigación y atención de los delitos de feminicidios, homicidio doloso y culposo contra las mujeres o contra personas integrantes de grupos de la diversidad sexual, violencia familiar o víctimas de delitos que atenten contra la libertad sexual de las personas; LIV. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible, de personas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier persona no identificada, la información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas en los términos de la legislación de procedimientos penales vigente en la entidad; y,

LV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Fiscalía deberá de adecuar sus reglamentos y protocolos de atención de conformidad con lo estipulado en el presente decreto, en un máximo de 120 días de haber sido publicado.

Tercero. La Fiscalía deberá de dotar de presupuesto e implementar los programas y cursos permanentes mencionados en el presente decreto, a partir del siguiente ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente decreto.

Cuarto. La Fiscalía deberá de dotar de presupuesto e implementar la Base de Información Genética, a partir del siguiente ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente decreto.

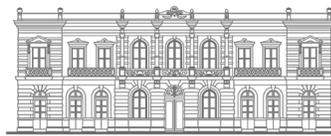
Morelia, Mich., 6 de noviembre de 2020.

Atentamente

Mtra. Zenaida Salvador Brígido

[1] <https://www.quadratin.com.mx/principal/suman-101-casos-de-crmenes-por-homofobia-sin-ser-reconocidos-activista/>

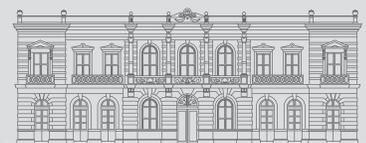




L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx